

OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES GENERALES

16150 ACUERDO sobre sustitución del Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales.

Por acuerdo de la Mesa del Senado de 31 de mayo de 1983, el excelentísimo señor don Juan Antonio Bolea Foradada, Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, ha sido sustituido por el excelentísimo señor don Luis Fernández Fernández-Madrid.

Madrid, Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de junio de 1983.—El Secretario del Tribunal, Pablo Jesús Pérez Jiménez.

MINISTERIO DE DEFENSA

16151 ORDEN 111/19007/1983, de 27 de mayo, por la que se nombran funcionarios en prácticas y se adscriben a los Ejércitos y localidades que se expresan, a los aspirantes, inicialmente aprobados con plaza en la fase de oposición de las séptimas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, y se hace pública la relación adicional de aprobados con plaza en dicha fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición de las séptimas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, convocadas por Orden del Ministerio de Defensa 111/19017/1981, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30), por Resolución de la Subsecretaría de Política de Defensa 111/19002/1983, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo), se hizo pública la relación inicial de aspirantes aprobados con plaza en dicha fase.

Las vacantes a cubrir por los mismos fueron anunciadas por Resolución de la Subsecretaría de Política de Defensa 111/19003/1983, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 de abril), por lo que, realizada la propuesta correspondiente, procede el nombramiento como funcionarios en prácticas de aquellos aspirantes que han acreditado reunir las condiciones requeridas para ello y, en consecuencia, adjudicarles el destino provisional en el que deberán efectuar la segunda fase de las pruebas selectivas, consistente en el período de prácticas y el curso selectivo de formación, conforme se previene en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en la norma 11.2 de la citada convocatoria, se señala que en determinados aspirantes, inicialmente aprobados con plaza en la fase de oposición, se ha producido pérdida de sus derechos en estas pruebas selectivas, por lo que conforme con lo previsto en las normas 10.3 y 10.4 de dicha convocatoria, por la Junta Permanente de Personal Civil se ha formulado la oportuna propuesta de designación de aprobados con plaza en la fase de oposición, por orden de la calificación final obtenida en la misma, a favor de aquellos aspirantes que, habiéndola superado, exceptuaron en principio del número de plazas convocadas.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo segundo del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 159), dispongo:

Primero.—Se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes inicialmente aprobados con plaza en la fase de oposición de las séptimas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, convocadas por Orden del Ministerio de Defensa 111/19017/1981, de 22 de diciembre, que figuran en el anexo primero de la presente Orden, relacionados conforme a la calificación final obtenida en dicha fase de oposición.

Segundo.—A los referidos funcionarios en prácticas se les adjudica, con carácter provisional, destino en el Ejército y

localidad que para cada uno de ellos se consigna en el mencionado anexo primero, en el que realizarán el correspondiente período de prácticas administrativas y al que deberán incorporarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La referida incorporación la efectuarán presentándose en el Organismo, Centro o dependencia que para cada localidad y Ejército se indican en el anexo segundo de esta Orden.

La presentación o la no incorporación, en su caso, de los funcionarios en prácticas en sus respectivos destinos se deberá comunicar, directamente y con la urgencia posible, a la Junta Permanente de Personal Civil por la Dirección de Personal del Ejército correspondiente.

Los funcionarios en prácticas que, como consecuencia del destino que se les adjudique, se vean obligados a cambiar su domicilio actual deberán comunicar, directa y urgentemente, a la mencionada Junta Permanente de Personal Civil (calle Quintana, 5, Madrid-8, apartado de correos número 8067) las señas o dirección de su nuevo domicilio, a fin de que la citada Junta pueda remitirles, cuando lo precise, normas o instrucciones relativas al curso selectivo de formación o sobre cualquier asunto que pueda afectarles durante su período de prácticas.

Tercero.—Los nombrados funcionarios en prácticas que por cualquier causa justificada (prestación del servicio militar, enfermedad, encontrarse actualmente como funcionarios en prácticas de cualquier Cuerpo de la Administración Civil del Estado, etc.) no puedan efectuar su incorporación, en el plazo señalado en el párrafo primero del apartado segundo de la presente Orden, al destino provisional que ahora se les adjudica, deberán, dentro de dicho plazo, comunicar a la Junta Permanente de Personal Civil tal circunstancia, acreditándola con la pertinente documentación, solicitando prórroga para la realización de las correspondientes prácticas administrativas y para su incorporación al destino provisional adjudicado.

Teniendo en cuenta esas circunstancias, la referida Junta podrá conceder prórroga en la incorporación al destino provisional señalado, demorando las prácticas administrativas correspondientes, pero ello sin perjuicio de realizar el pertinente curso selectivo de formación, al que no afectará esa prórroga.

Cuarto.—1. Los efectos económicos de los nombramientos de funcionarios en prácticas que se disponen en la presente Orden se regularán por lo establecido en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 128, del 29), con la modificación impuesta por el artículo 7.º, 1.º, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83, de 7 de abril), por lo que sus retribuciones serán las siguientes:

Sueldo.—El 75 por 100 del asignado al Cuerpo General Auxiliar, sin derecho a grado.

Retribuciones complementarias.—El 80 por 100 del complemento de destino por especial responsabilidad derivado de la función civil de las Fuerzas Armadas y el 80 por 100 del incentivo del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar.

Indemnización por residencia.—Los destinados a Ceuta, Melilla, islas Baleares y archipiélago canario percibirán la indemnización por residencia correspondiente.

2. Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el citado Decreto 1315/1972, quienes ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar percibirán las retribuciones básicas y los complementos que, en su caso, les correspondan, salvo que opten específicamente por el régimen económico señalado en el apartado precedente.

Este derecho de opción se habrá de ejercitar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante sendos escritos dirigidos, respectivamente, a los Habilitados, Delegados provinciales, Cajeros o Pagadores que les vienen abonando sus haberes, y a la Junta Permanente de Personal Civil de la Administración Militar, la que, en su caso, lo comunicará a la Dirección de Personal del Ejército correspondiente.

3. Igualmente el personal contratado que ha concurrido a estas pruebas selectivas por el «turno restringido» y que ahora es nombrado funcionario en prácticas, podrá optar por conservar, durante las mismas, las retribuciones que venía percibiendo o por acogerse a las señaladas en el apartado cuarto, 1.º, anterior, ejercitando su derecho de opción en los mismos plazo y forma que han quedado señalados para los que ya sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar.